

RAD: 080013110008-2012-00067-00.
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Auto da por terminado

INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso ejecutivo en el cual se encuentra debidamente liquidadas y aprobadas tanto la liquidación del crédito y como de las costas. De otra parte, el demandado solicita la terminación del proceso por pago. Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, 10 de octubre de 2022

LA SECRETARIA,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y constatado el informe rendido se observa que, en efecto ya dentro del sub. - litis hubo liquidación del crédito y de costas, existiendo en los reportes bancarios tal como lo indica el informe de secretaría, descuentos realizados al ejecutado, que cubren la totalidad de lo adeudado hasta la mesada de septiembre de 2022, incluyendo la cuota adicional de junio, arroja un monto de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CTVS (\$12.392.517.85), a la fecha se han descontado la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$17.542.048), se le ha entregado a la demandante OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$8.444.811), quedando un saldo a favor de la ejecutante de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CTVS (\$3.947.706.85) y un saldo a favor del ejecutado de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON QUINCE CTVS (\$5.149.530.15).

Así las cosas, se ordenará la entrega tanto a la parte demandante como a la demandada de los montos señalados en líneas arribas.

En consecuencia, se dará por terminado el proceso ejecutivo de alimentos y se oficiará al pagador de BOMBEROS BARRANQUILLA., para que levante de inmediato el embargo de la quinta parte como de las cuotas que se van causando aplicables al salario que percibe el señor ADOLFO JUNIOR REYES ESTRADA, descuentos que fueron ordenados en providencia de fecha 12 de agosto de 2021 y comunicada mediante oficio No. 534 de fecha 6 de septiembre de 2021.

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 397 del C.G.P., num. 4º, se mantendrá el embargo relativo a la cuota alimentaria que se causa mes a mes. Su levantamiento solo procede si el demandado garantiza el pago de las cuotas alimentarias futuras hasta por dos años, ya sea mediante una póliza, o consignando dichas sumas en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del juzgado y en favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- DAR por Terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos iniciado por la señora SHIRLEY PATRICIA HERAZO VALIENTE, a través de apoderado judicial, contra el señor ADOLFO JUNIOR REYES ESTRADA, por pago total de la obligación hasta la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.

2º.- ORDENAR levantar la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, ordenada por auto del 12 de agosto de 2021 y comunicado mediante oficio 534 de 6 de septiembre de 2021. Mantener el embargo correspondiente a la cuota alimentaria que se causa mes a mes, a saber, la suma de \$ \$289.581.00, una cuota adicional en junio por \$167.098 y y otra cuota adicional en diciembre

RAD: 080013110008-2012-00067-00.
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Auto da por terminado

por \$334.196. A partir del 1º de enero de cada año, esta cuota deberá incrementarse en el mismo porcentaje del I.P.C. Estos descuentos deberán ser entregados de manera directa por el pagador de CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA, a la demandante o consignados en una cuenta de ahorros que para tal fin informará la demandante al juzgado y al pagador.

3º.- ORDENESE la entrega a la señora SHIRLEY PATRICIA HERAZO VALIENTE, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CTVS (\$3.947.706.85) y al señor ADOLFO JUNIOR REYES ESTRADA, la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON QUINCE CTVS (\$5.149.530.15).

4º.- Por secretaría y en oportunidad, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f0989c5cf7fa1534a7123dd5bf876c632a3a18db0717b687a5cd8a0e4d567f**

Documento generado en 10/10/2022 11:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>